

CONSTANCIA SECRETARIAL. Samaná, Caldas, quince (15) de septiembre de 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, le informo que, en escrito que precede, el Dr. Octavio de Jesús Montes Arcila, Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “CESCA”, en coadyuvancia con el Dr. Rogelio García Grajales, allegan documento, en el que solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y que sean levantadas las MEDIDAS CAUTELARES ordenadas. Sírvase proveer.



ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ
Secretaria Juzgado Pco. Municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 571

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

Rad: 2021-00073-00

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito “CESCA”

Demandados: JAIRO ARISTIZABAL OSORIO
BERNARDO ZULUAGA HOYOS

La parte demandante allega escrito en el que, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

*Dado que el fin del proceso ejecutivo no es otro que la solución del crédito pendiente y la manifestación contenida en el memorial que precede es inherente a lo solicitado en la demanda, esa aseveración refleja simplemente la realidad de que a la fecha ha sido cubierto el crédito cobrado. Prescribe el artículo 461 del Código General del Proceso: “**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...” Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.*

Ahora bien, la petición de terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION necesariamente trasmite que no restan pendientes o saldos a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA", en contra de los señores JAIRO ARISTIZABAL OSORIO y BERNARDO ZULUAGA HOYOS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, por lo que se librarán los oficios correspondientes con destino a las entidades bancarias., comunicando el particular.

TERCERO: No se condena en costas a las partes.

CUARTO: Con las constancias de rigor Archivar el expediente, previas las anotaciones en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 135

De la presente fecha. 16/09/2021

Secretario 

Firmado Por:

**Alejandro Saldarriaga Botero
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Samana**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39839ccfc4225717ee311fb9578ea7406dd40a7ab8cb82732cfda2600dd8623**

Documento generado en 15/09/2021 05:15:43 PM